

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Grupo Parlamentario Podemos - En Comú Podem –En Marea, a iniciativa del senador Óscar Guardingo Martínez y de acuerdo con lo establecido en los artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente Moción ante la Comisión de Empleo y Seguridad Social, por la que se propone la creación en su seno de una **PONENCIA DE ESTUDIO SOBRE LA AFECTACIÓN DE LA TURNICIDAD Y LA NOCTURNIDAD EN LA SALUD Y LA ESPERANZA DE VIDA DE LOS Y LAS TRABAJADORES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de vida es un factor que se ha introducido en los últimos años en nuestro sistema de pensiones. En 2011 la reforma de las pensiones (Ley 27/2011) alargaba la edad de jubilación progresivamente hasta llegar a los 67 años en el año 2027. En la reforma de 2013 se desarrolló el Factor de Sostenibilidad de las pensiones, siendo la esperanza de vida un factor determinante en su cálculo.

Sin embargo, la esperanza de vida no es un factor homogéneo ni en España ni en ningún país. La esperanza de vida parece ligada a factores más allá de los genéticos o naturales. La renta, pero también las condiciones de trabajo son factores que inciden en la esperanza de vida de las personas. En Barcelona la diferencia de esperanza de vida entre el barrio más pobre –Torre Baró- y el más rico –Pedralbes- es de 11 años. Algo parecido sucede en Madrid con los 8 años de diferencia de esperanza de vida entre Orcasur y El Goloso.

El objetivo principal del legislador, del gobierno, e incluso de los agentes sociales debería ser reducir los factores de desigualdad y los condicionantes del trabajo que afectan tan gravemente a la salud hasta el punto de reducir la esperanza de vida. Ello no es óbice para aceptar que el enfoque de la esperanza de vida no puede ser homogéneo y que hay sectores que podrían merecer un tratamiento que atienda a especificades.

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

Los legisladores de la Comisión de Empleo y Seguridad Social tenemos una responsabilidad concreta con las condiciones de trabajo y por ello sobre los diferentes factores de la prestación laboral que afectan a la salud y a la esperanza de vida de los trabajadores. Según datos de la VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo el 21,6% de los trabajadores en España tienen su horario en equipos rotativos (turnos). El 8,9% de los trabajadores trabajan de noche, ya sea en jornada continua fijo de noche (1,7%) o en turnos (7,2%).

El sector Industria es el que destaca por tener mayores porcentajes tanto en trabajo a turnos, como en trabajo nocturno (28,8% y 14,2% respectivamente).

Se observa a su vez que los que a pesar de las limitaciones legalmente establecidas respecto a la jornada de los trabajadores nocturnos, que hay un porcentaje elevado de trabajadores con horario nocturno que alargan su jornada diariamente o más de la mitad de los días de trabajo.

Dados los ritmos biológicos del ser humano, la actividad laboral debería desarrollarse durante el día. Sin embargo, las necesidades de determinados sectores de actividad llevan a establecer sistemas de trabajo a turnos con horarios de trabajo que están fuera de lo que sería aconsejables, ya sea por necesidades del propio servicio –vigilancia o limpieza-, por necesidades productivas o del proceso –industria-, e incluso, por necesidad social –sanidad o emergencias-.

El trabajo a turnos y con mayor incidencia el trabajo nocturno afecta a la salud de los trabajadores debido a la alteración de ritmos circadianos y sociales. Estudios de los doctores Eduard Estivill, jefe de la Unidad del Sueño del Instituto Dexeus de Barcelona y Apolinar Rodríguez, responsable del Servicio de Neurofisiología del Hospital de la Paz de Madrid concluyen que los trabajadores nocturnos tienen predisposición a trastornos y costumbres patológicas como insomnio, irritabilidad, angustia, depresión, trastornos digestivos, ataques de pánico, enfermedades cardiovasculares por estrés crónico y adicciones a tranquilizantes, excitantes o alcohol y tabaco. Los doctores citados atribuyen estos trastornos a lo poco reparador del sueño diurno. Estos estudios indican que un trabajador nocturno pierde cinco años de vida por cada 15 trabajados.

Un estudio publicado en la revista *British Medical Journal* confirma también la asociación entre trabajar en turnos de tarde y noche y un mayor riesgo de accidentes cardiovasculares e ictus. (Shift work and vascular events: systematic review and meta-analysis, *BMJ* 2012;345:e4800).

La doctora en Medicina del Centro Nacional de Condiciones del Trabajo –dependiente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene- Silvia Nogareda Cuixart, fallecida hace dos años, ha sido uno de los referentes nacionales en el estudio de la afectación del trabajo a turnos y nocturno. Nogareda Cuixart ha calificado el trabajo a turnos y el nocturno como un agravante general de todas las condiciones de trabajo por alteraciones físicas y mentales de la persona.

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

El Dictamen Motivado 2014/4169 de la Comisión Europea por no incorporar correctamente en el ordenamiento jurídico nacional el artículo 8 de la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo por no haber traspuesto nuestro ordenamiento el límite absoluto de ocho horas para el trabajo nocturno que implique riesgos especiales o tensiones importantes, previsto en el artículo 8, letra b), de la directiva, conllevó la necesidad de reformar el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo a los efectos de limitar la jornada máxima de los trabajadores nocturnos en trabajos con riesgos especiales o tensiones importantes.

De otro lado, el art. 12 de la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, establece que:

“Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que:

a) los trabajadores nocturnos y los trabajadores por turnos disfruten de un nivel de protección en materia de seguridad y de salud adaptado a la naturaleza de su trabajo”.

El art. 36.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que *“el Gobierno podrá establecer limitaciones y garantías adicionales a las previstas en el presente artículo para la realización de trabajo nocturno en ciertas actividades o por determinada categoría de trabajadores, en función de los riesgos que comporten para su salud y seguridad”.*

En tal sentido la Recomendación de la OIT sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 178) Ginebra, 77ª reunión CIT (26 junio 1990), reconoce en su apartado núm. 24 que a los trabajadores que durante un número considerable de años hayan estado empleados como trabajadores nocturnos se les debería tener particularmente en cuenta por lo que respecta a las posibilidades de jubilación voluntaria anticipada o progresiva, cuando existan tales posibilidades.

La legislación española contempla la turnicidad y el trabajo nocturno como factores a tener en cuenta para la reducir la edad de jubilación. La Disposición Adicional 23ª de la Ley 27/2011 incluso obliga a tenerlos en cuenta en los estudios necesarios para adelantar la edad de jubilación.

“Disposición adicional vigésima tercera Actualización de los coeficientes reductores de la edad de jubilación

El Gobierno aprobará, en el plazo de un año, las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo, adecuando en su caso los porcentajes actuales de cotización. A este fin, se realizarán los estudios necesarios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, en la que se tendrá también a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad”.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Podemos - En Comú Podem - En Marea presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Comisión de Empleo y Seguridad Social acuerda la creación, al amparo del artículo 65 del Reglamento, en el seno de dicha Comisión de una **PONENCIA DE ESTUDIO SOBRE LA AFECTACIÓN DE LA TURNICIDAD Y LA NOCTURNIDAD EN LA SALUD Y LA ESPERANZA DE VIDA DE LOS Y LAS TRABAJADORES** con arreglo a los siguientes criterios:

1. La Ponencia tendrá por objeto analizar:
 - a) La protección a los trabajadores nocturnos en nuestra legislación (menores de edad, embarazadas, mayores, enfermos crónicos, etc.)
 - b) Cómo legislan países de nuestro entorno el trabajo nocturno y en qué términos ha sido transpuesta a los diferentes ordenamientos nacionales la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo; en lo referido a sus artículos de 8 a 12.
 - c) Los condicionamientos legales de la organización de los turnos de trabajo.
 - d) Limitaciones y garantías necesarias para la realización de trabajo nocturno en ciertas actividades o por determinada categoría de trabajadores, en función de los riesgos que comporten para su salud y seguridad.
2. La Ponencia prestará especial atención a los expertos del **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo** y del **Centro Nacional de Condiciones de Trabajo**. También deberán participar en la Ponencia las centrales sindicales como representación legal de los trabajadores y organizaciones empresariales como representantes de los empresarios, en virtud de su potestad en la organización del trabajo dentro de las empresas. Para este fin la Ponencia habilitará las oportunas comparecencias de técnicos del INSH, del CNCT, de sindicatos y patronales, de médicos especialistas en Medicina Laboral y Medicina del Sueño.
3. La Ponencia, en base al estudio, realizará las recomendaciones que considere oportunas al Gobierno español y a las Comunidades Autónomas, en especial, en materia de protección de los trabajadores nocturnos y a turnos y para el cálculo de factores de reducción de la edad de jubilación (RD 1298/2011). También se compartirán las conclusiones del estudio con las centrales sindicales y organizaciones patronales.

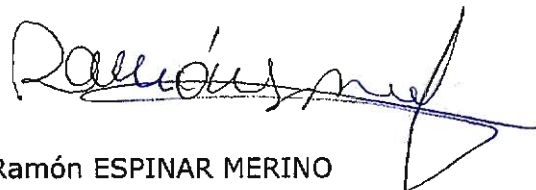
GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA

4. La Ponencia deberá tener ultimados sus trabajos a los seis meses de su constitución.

Palacio del Senado, 15 de diciembre de 2016



Óscar Guardingo Martínez
Portavoz Comisión Empleo y Seguridad Social
(Senador representante)



Ramón ESPINAR MERINO
Portavoz Grupo